



ÁREA LOCAL

DE DESARROLLO LOCAL

SAN JUAN

American Job Center



Municipio Libre de San Juan

Puerto Rico

JLDSLJ-2019-007

TÍTULO: POLÍTICA DE ELEGIBILIDAD PARA SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTOS

APROBADO POR PRESIDENTA INTERINA DE LA JUNTA LOCAL	<i>Oliver & Santy. Alvaro ✓</i>
FECHA APROBACIÓN	<i>4 de octubre de 2019</i>

I. OBJETIVO

Para establecer la política para determinar la elegibilidad a los servicios de adiestramiento ofrecidos a participantes de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados. Estos servicios pueden ser críticos en el éxito de los participantes en la fuerza laboral.

II. BASE LEGAL

- Sección 134(c)(3) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);
- Sección 680.210 de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);
- TEGL 3-15 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 1 de julio de 2015.

III. SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO

A. Los servicios de adiestramiento disponibles pueden incluir:

1. Adiestramiento en destrezas ocupacionales incluyendo adiestramientos en empleos no tradicionales;
2. Adiestramiento en el Empleo (OJT);
3. Adiestramiento para Trabajadores Incumbentes;

4. Programas que combinan adiestramiento en el lugar de trabajo con instrucción relacionada;
 5. Programas de Adiestramientos operados por el Sector Privado;
 6. Aumento en destrezas y Readiestramiento;
 7. Adiestramiento en Iniciativas Empresariales;
 8. Empleos Transicionales;
 9. Adiestramiento Preparación para el Empleo;
 10. Educación para Adultos y Actividades de Alfabetización;
 11. Adiestramiento a la Medida;
- B. Los servicios de adiestramiento estarán disponibles para adultos empleados o desempleados y trabajadores desplazados que:
 1. Es poco probable, o no pueden obtener o retener un empleo que las conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a los que recibía mediante el ofrecimiento de los servicios de carrera.
 2. Los servicios de adiestramiento son necesarios para obtener o retener un empleo que las conduzca a ser autosuficientes económicamente o a recibir salarios comparables o mayores a los que recibía en su anteriorempiego; y
 3. Tienen las destrezas y cualificaciones para participar exitosamente en los servicios de adiestramiento.
 4. Estas condiciones deben ser determinadas por el operador o socio del CGU a través de una entrevista o evaluación y planificación de carreras que se realice al participante. Excepto si se determina apropiado utilizar una entrevista o evaluación reciente realizada al participante por otro programa de educación o adiestramiento. (Sección 134(c)(3)(A)(ii).

C. Por lo tanto, estos participantes que son elegibles para los servicios de adiestramiento:

1. Seleccionan un programa de adiestramiento que esté directamente vinculado a las oportunidades de empleo en el área local o región económica, o en otra área en la cual el participante esté dispuesto a relocatearse.
 2. Son incapaces de obtener asistencia económica de otras fuentes para pagar el costo del adiestramiento.
 3. Si los servicios de adiestramiento son ofrecidos con fondos del Programa de Adultos, cumplirá, con las prioridades, según se establece en la Sección 134 (c) (3) (E) de la Ley WIOA.
 4. El participante seleccionará los proveedores de servicios de las Registros autorizados.
- D. Es responsabilidad del funcionario mantener en el expediente del participante y hará constar la determinación de la necesidad del adiestramiento.
- E. No es requisito los servicios de carrera para ofrecer el servicio de adiestramiento. Si los mismos no se proveen, se documentarán las circunstancias que justifiquen esa determinación.
- F. No existe un periodo de tiempo mínimo para participar en los servicios de carrera, previo a recibir los servicios de adiestramiento.
- G. Los servicios de adiestramiento serán ofrecidos por proveedores de adiestramiento elegibles.
- H. Los servicios de adiestramiento se ofrecerán mediante Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA'S) con la excepción de:
- Adiestramiento en el Empleo (OJT);
 - Adiestramiento para Trabajadores Incumbentes;
 - Adiestramiento a la Medida
 - Empleos Transicionales.

La Junta Local establece estas excepciones para proveer servicios de adiestramientos que no sean mediante Cuenta Individual de Adiestramiento:

- a. Cuando existe un número insuficiente de proveedores elegibles de adiestramiento, en el área local, para alcanzar el propósito del sistema de cuentas individuales de adiestramiento.
- b. Cuando existe un programa de adiestramiento de efectividad demostrada ofrecida por una organización de base comunitaria o una organización privada que sirva a individuos con barreras para el empleo.
- c. Cuando es más apropiado otorgar un contrato a una institución de educación superior u otro proveedor de adiestramiento elegible, a fin de que se facilite el adiestramiento de múltiples individuos en ocupaciones o sectores en demanda y este contrato no limite el principio de selección del cliente.
- d. Cuando es un contrato en el que se paga por rendimiento.

IV. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Inmediatamente después de su aprobación.